



XVI. Ausentarse de su área de trabajo, una vez que tenga registrada su asistencia, sin autorización expresa del jefe inmediato o del superior en ausencia del primero.
(...).

Luego entonces, si de las pruebas correspondientes al presente procedimiento se desprende que la C. STEPHANIA SARAI URBINA RASCON, se abstuvo de atender las indicaciones giradas por su jefe inmediato, al haber privilegiado en su horario laboral la atención de cuestiones personales, que en nada aportan sus funciones asignadas, siendo tales conductas opuestas a las que debe perseguir una trabajadora del Gobierno del Estado, comprometiendo su desempeño y con ello el óptimo funcionamiento de su centro de trabajo, por lo que es inconscuso que con su conducta, dio lugar a que se actualicen las faltas a sus obligaciones que debe perseguir como trabajadora de Gobierno del Estado de Aguascalientes, de las previstas en el artículo 58 fracciones I y III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con el artículo 50 fracciones II, IV, XIV, XVII y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, consistentes en que *los trabajadores deben desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes, a las leyes y reglamentos respectivos; prestar su máxima colaboración en el trabajo, ejecutando de forma inmediata y diligente las labores encomendadas y por último los trabajadores deberán acatar todas las órdenes relacionadas con su trabajo, giradas por su jefe inmediato, sean verbales o por escrito.*

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Capital Humano ha decidido emitir la siguiente:

DETERMINACIÓN

e-66305
SE6603

PRIMERO. - Se resuelve que la trabajadora C. STEPHANIA SARAI URBINA RASCON, es responsable de violar el contenido de los artículos 50 fracciones II, IV, XIV, XV, XVII y XXIII, 53 y 54 fracciones III, V y XVI del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, configurando adicionalmente con ello una falta de la C. STEPHANIA SARAI URBINA RASCON a los principios constitucionales de "Eficiencia", "Profesionalismo" y "Eficacia" que prevé el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, en el artículo 5° fracciones V, VIII y XIII.

SEGUNDO. - Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados con anterioridad en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85, fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se impone a la C. STEPHANIA SARAI URBINA RASCON, la sanción consistente en la MEDIDA DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN DEL TRABAJO POR UN PERÍODO DE 3 (TRES) DÍAS SIN DERECHO A GOCE DE SUELDO.

La sanción mencionada en el resolutivo que antecede surtirá efectos los días 27 de agosto, 01 y 02 de septiembre del año 2020, por lo que durante dichos días deberá ausentarse de su centro de trabajo sin derecho a goce de